

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

**1869**      *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

#### **Edicto**

Doña María de la Paz del Moral Milla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25/02/2016, el Reglamento de Participación Ciudadana, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. Disposiciones Generales.

#### TÍTULO II. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

##### Capítulo I. De la Información Municipal

##### Capítulo II. De la Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.

#### TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES, ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

##### Capítulo I Entidades Ciudadanas. Registro Municipal de Asociaciones

##### Capítulo II Entidades de Utilidad Pública Municipal

#### TÍTULO IV. SUBVENCIONES MUNICIPALES

#### TÍTULO V. DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### TÍTULO VI. DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE ÁREA.

#### TÍTULO VII. DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

#### TÍTULO VIII. DE LA CONSULTA POPULAR.

TÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES.

DISPOSICIONES ADICIONALES.  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.  
DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Anexo I. Relación de Consejos Sectoriales existentes en el municipio en el momento de aprobación del Reglamento.

Anexo II. Relación de Consejos Sectoriales de nueva creación en el municipio en el momento de aprobación del Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los valores esenciales que definen al sistema político democrático es el derecho a la participación. La consecución de una democracia sólida y enraizada, exige profundizar el ejercicio de este derecho que junto a la defensa de la libertad, la lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos económicos y sociales, determinan los pilares básicos de nuestro Estado de Derecho en aras a la consecución de una sociedad de mayor justicia, bienestar y progreso.

En nuestra sociedad, la participación persigue que los ciudadanos tengan una mayor capacidad para transformar el medio en el que viven y para controlar a los órganos políticos y administrativos, y el municipio se configura como el nivel de la administración pública más cercana al ciudadano. Por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento los cauces que de forma eficaz posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad civil (vecinos/as y organizaciones sociales) en la configuración de programas de gestión pública y en el seguimiento de tales actuaciones.

Es voluntad política del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén la consecución de una gestión municipal transparente y el desarrollo más amplio de la participación ciudadana que recoja los tres niveles esenciales de la misma: la información, la consulta y la gestión compartida.

A tales objetivos primordiales responde el presente Reglamento de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, norma municipal que plasma en este documento el desarrollo de la legislación estatal y local del derecho constitucional a la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.*

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 130, 131 y 226-236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*Artículo 2.*

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los/as vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los Órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la localidad reformando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.
- Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal, así como entre los distintos sectores sociales que lo componen.
- Informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, y otros por cuyo contenido considere el Ayuntamiento.
- Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos municipales.

*Artículo 3.*

1. Su ámbito de aplicación incluye a todos los/as vecinos/as y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén ubicadas en dicho término municipal.
2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

*Artículo 4.*

1. Son derechos y deberes de los/as vecinos/as del municipio de Valdepeñas de Jaén los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril; en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, y en las demás disposiciones de aplicación, así con los previstos en esta Ordenanza.

Todos los/as vecinos/as de Valdepeñas de Jaén tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las

asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.

2. Constituyen, entre otros los derechos de los/as vecinos/as:

- a. Derecho a servicios públicos de competencia municipal.
- b. Derecho a participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta Ordenanza.
- c. Derecho de petición y propuesta.
- d. Derecho de iniciativa popular.
- e. Derecho de intervención en los plenos municipales ordinarios que celebre la Corporación, previo registro de las preguntas con 7 días de antelación.
- f. Derecho a consulta popular cuando así lo acuerde el Pleno a petición de un porcentaje de población mayor de edad que acuerde igualmente el pleno.

3. Son, entre otras, obligaciones de los/as vecinos/as:

- a. Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
- b. Cuidar y respetar el municipio de Valdepeñas de Jaén y la convivencia con sus vecinos/as.

TÍTULO II  
DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS  
MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

*Artículo 5.*

El Ayuntamiento informará a los/as vecinos/as de su gestión a través de los medios de comunicación social, su página web oficial así como las distintas redes sociales y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los/as vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Las normas, acuerdos y en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser comprendidas y conocidas por los/as vecinos/as.

*Artículo 6.*

En las dependencias municipales funcionará una Oficina de Información, así como un Registro de instancias, iniciativas, quejas, reclamaciones y sugerencias, con las siguientes funciones:

- a. Canalizar toda actividad relacionada con la información a que se refiere el art. 5º, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione.
- b. Informará al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c. Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente, y realizar el oportuno seguimiento de los mismos.

*Artículo 7.*

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de Acuerdos Municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivo y registro, se solicitará en la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el/a solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y siempre antes de 15 días, y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás Servicios Municipales.

En el caso de que no sea posible contestar a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, la oficina de Información Municipal receptiva de las mismas estará obligada a dar razón de la demora, comunicando al/a solicitante los motivos de la misma. La imposibilidad o retraso sólo podrá estar sustentado en razones legales o de fuerza mayor. Así mismo, deberá comunicarse la fecha de acceso al/a solicitante respecto a los asuntos en cuestión con cinco días de antelación.

*Artículo 8.*

- a. Las solicitudes que dirijan los/as vecinos/as a cualquier Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- b. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario/a informará al/a solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún Órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 30 días al proponerte, copia de la parte correspondiente del Acta de la Sesión. El/a Presidente/a del Órgano colegiado podrá requerir la presencia del/a autor/a de la propuesta en la Sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.
- c. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos que sean competencia de otras administraciones públicas, la Oficina de Información Municipal orientará al/a peticionario/a acerca del Órgano concreto de la Administración al cual deberá dirigir su solicitud.

*Artículo 9.*

Cualquier vecino/a podrá solicitar del Ayuntamiento información de la gestión municipal en los siguientes términos:

- 1. Los/as vecinos/as tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo

soliciten y acrediten un interés directo sobre los mismo. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde su petición.

2. a obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y podrán ser obtenidas dentro del mismo plazo del apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes. Todo ello salvo los casos determinados en el art. 70.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. De ello se dará conocimiento a los/as portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento.

3. El ejercicio de estos Derechos se facilitará a través de las dependencias municipales.

4. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas.

CAPITULO II. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

*Artículo 10.*

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2. Igualmente, los/las representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

3. Terminada la sesión del Pleno ordinario del Ayuntamiento, el/a Alcalde/a establecerá un turno de ruegos preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Estos ruegos y preguntas se contestarán en el mismo acto, salvo imposibilidad, en cuyo caso se contestarán lo antes posible, en cualquier caso en el plazo máximo de un mes. Las intervenciones vienen reguladas en el artículo 4.2 de este reglamento.

*Artículo 11.*

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades Municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

*Artículo 12.*

1. Las Convocatorias y Ordenes del Día de las Sesiones del Pleno se transmitirán a los diferente Órganos Municipales, a las Entidades Ciudadanas, a los medios de comunicación social, página web oficial y distintas redes sociales y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Se expondrán al público mediante publicación en el tablón de edictos de las actas del Pleno y de la comisión de gobierno. Así mismo se podrán obtener copias de las mismas por los medios de comunicación.

TITULO III

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES. ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. ENTIDADES CIUDADANAS. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

*Artículo 13.*

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipales de Asociaciones.

Las Asociaciones estarán formadas por los/as vecinos/as. Se reconocen a las mismas los derechos de los/as vecinos/as especificados en el art.4.2.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar todas aquellas cuya condición así lo exijan.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades sociales, culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales.

*Artículo 14.*

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía de Participación ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a. Estatutos de la asociación.
- b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos siempre que sea preceptivo.
- c. Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d. Domicilio Social.
- e. Presupuesto del año en curso.
- f. Programa de actividades del año en curso.
- g. Certificación del número de socios/as.

*Artículo 15.*

1. En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento

se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran en el plazo máximo de un mes. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará durante el primer trimestre de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda suspender las posibles subvenciones a la asociación inscrita en el Registro.

*Artículo 16.*

A efectos de continuar la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro Municipal, deberán presentar anualmente, antes del último día del mes de Enero.

- Actas de la Asamblea General del año anterior
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.
- Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva, del número de Asociados al corriente, del pago de cuotas a día 31 de Diciembre, así como de la organización y funcionamiento de la Asociación.
- Programa de actividades y presupuesto previsto para el ejercicio en curso.
- Cualquier modificación que se haya podido producir.
- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que las Entidades causen baja en el Registro Municipal, previa audiencia a los interesados así como la imposibilidad de percibir subvenciones y otros recursos municipales.

*Artículo 17.*

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artº 72 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

CAPITULO II. ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

*Artículo 18.*

Las entidades, que habiendo permanecido al menos 2 años consecutivos inscritas en el Registro Municipal, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Valdepeñas de Jaén, y que realicen actividades de carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una actividad continuada de fomento del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos públicos, podrán ser declaradas de utilidad pública.



*Artículo 19.*

La declaración de Entidades de utilidad público-municipal se iniciará a instancia de las propias Entidades en el registro Municipal de entidades Ciudadanas en solicitud dirigida al alcalde donde se hará constar:

- a. Los motivos que aconsejen dicha declaración.
- b. La memoria de actividades, los convenios o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los dos últimos años, anteriores a la solicitud.
- c. La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 16º.2 de la presente Ordenanza.
- d. Razonar y motivar la representatividad de la Asociación en su ámbito de actuación, así como su contribución al bien común de los ciudadanos.
- e. Declaración jurada del número de socios/as al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública.
- f. Cualquier otro documento que estimen conveniente para valorar la procedencia del reconocimiento.

*Artículo 20.*

1. Al expediente que se instruya, se incorporaran informes de las diferentes Áreas de gestión municipal, que estén relacionadas con el objeto social de la Asociación solicitante.
2. Con la solicitud y documentación aportada y previo informe del/a Concej/a responsable de Participación Ciudadana, se elevará al Pleno del Ayuntamiento propuesta para su aprobación, a través de la Comisión informativa de Participación Ciudadana.

*Artículo 21.*

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, serán los siguientes:

- a. Interés público municipal y social para los/as vecinos/as de Valdepeñas de Jaén.
- b. Objeto social de la Asociación y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- c. Grado de representatividad.
- d. Nivel de participación en las instituciones creadas por esta Ordenanza.

*Artículo 22.*

Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de utilidad pública de una Asociación,

de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones, tal reconocimiento se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El reconocimiento de utilidad pública podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones para permanecer inscrita en dicho Registro y de los requisitos que sirvieron de funcionamiento para efectuar la declaración de la condición, previa audiencia al/a interesado/a. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Asociación interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

*Artículo 23.*

El reconocimiento de las Asociaciones con utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a. Utilización de la mención de “Utilidad Pública” en todos sus documentos.
- b. Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de los medios públicos municipales.
- c. Consulta preferente en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y su ámbito de actuación.

Las asociaciones ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informes sobre los asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

TÍTULO IV

SUBVENCIONES MUNICIPALES

*Artículo 24.*

1. El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la medida que lo permitan los recursos municipales, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Programación anual de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios/as.
- b. Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- c. Justificación, si previamente no se han presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento el año anterior.
- d. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones y Organismos Públicos o Privados.
- e. Certificado del Servicio de Intervención Municipal de estar al corriente en el pago al

Ayuntamiento.

*Artículo 25.*

El reparto de la cantidad destinada en el Presupuesto para hacer frente a los gastos generales de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, se hará en función del número de solicitantes y del proyecto presentado.

*Artículo 26.*

1. Las Asociaciones y entidades a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

2. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para las nuevas subvenciones.

*Artículo 27.*

1. La convocatoria de ayudas será efectuada por los diferentes Departamentos y Servicios del Ayuntamiento, una vez terminado el plazo de presentación de documentos, por Asociaciones y Entidades, precisos para continuar la vigencia de su inscripción en el Registro Municipal.

2. La distribución de las ayudas para las Asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal, se regirá con carácter general por los criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica autónoma y ayudas que reciban de otras Entidades públicas y privadas y por el contenido de las bases específicas de cada convocatoria.

*Artículo 28.*

Las actividades de carácter extraordinario no recogidas en la programación ordinaria de la Asociación o entidad podrán, excepcionalmente, obtener ayuda económica de acuerdo a los criterios, procedimiento y competencia establecidos en los artículos anteriores.

TITULO V

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Artículo 29.*

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana carece de atribuciones resolutorias y sus funciones son las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de los asuntos que se

someten a la decisión del Presidente o del Equipo de Gobierno.

*Artículo 30.*

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/a Alcalde/a.
- Vicepresidente/a: El/a Concej/a Delegado/a de Participación Ciudadana.
- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos que tengan representación en la Corporación.
- Un miembro, no cargo público, de cada Comisión Sectorial.
- Los/as Presidentes/as, o personas en quien deleguen, las Asociaciones legalmente constituidas de carácter local.
- Secretario/a: el/a que lo sea de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

*Artículo 31.*

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las instancias que representen.

*Artículo 32.*

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente/a o cuando así lo soliciten un tercio cualesquiera de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que conste los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.
4. Para la válida constitución de la Comisión, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse la Comisión con los miembros presentes, pero nunca inferior a un tercio.
5. El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de un Reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado, en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación Municipal. Podrá constituirse con sus miembros natos, adscribiendo los representantes de las Comisiones Sectoriales una vez constituidos éstos.
6. Los Consejos de Participación Ciudadana podrá formar en su seno las Comisiones de Estudio que estime convenientes, respetando en su composición la proporción habida en la propio Comisión.

7. La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

8. Anualmente se editará una Memoria de Actividades de la Consejo de Participación Ciudadana, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

TITULO VI

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE ÁREA

*Artículo 33.*

Para cada una de las áreas o conjuntos de áreas de actividad municipal, se constituirán los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de una posible modificación, siempre que las necesidades así lo requieran.

Los Consejos Sectoriales se constituirán en función de los contenidos, pudiéndose agrupar en un mismo consejo distintas concejalías, con el objetivo de dotarlos de operatividad y eficacia, sin perjuicio de su modificación siempre que las necesidades los demanden.

Este Ayuntamiento tenderá a que exista una representación paritaria entre hombres y mujeres en los Consejos Sectoriales y así lo recomienda como criterio para la elección de representantes de las distintas asociaciones y entidades ciudadanas a quienes corresponda pertenecer a ellas.

*Artículo 34.*

Los Consejos Sectoriales estarán integradas por los siguientes miembros:

- *Presidente/a:* Alcalde/a.
- *Vicepresidente/a:* Concejal delegado del área.
- *Secretario:* Presidente/a o representante de la Asociación o Entidad más representativa.
- *Vocales:* Presidentes/as o representantes de las Asociaciones o Entidades de área.

Podrán participar en los Consejos Sectoriales según la naturaleza de los asuntos, cuantas personas y/o profesionales se determine, propuestos por cualquier componente del correspondiente Consejo.

*Artículo 35.*

Son funciones de las Comisiones Sectoriales:

- a. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b. Ser consultado por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de transcendencia que afecten al sector.
- c. Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.

d. Ser informados de las o resoluciones a aquellos temas de interés para ellos.

e. Informar al Ayuntamiento sobre problemas específicos del Área de actividad municipal dentro de su competencia y proponer soluciones a los mismos.

*Artículo 36.*

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión a convocatoria del Presidente. En la misma será designado el/a Secretario/a, siendo función de éste levantar acta de las sesiones y tramitar la convocatoria que contendrá el orden del día, siendo enviada a los componentes con antelación suficiente, diez días en las sesiones ordinarias y tres en las extraordinarias.

*Artículo 37.*

Los Consejos Sectoriales se reunirán una vez cada seis meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere el/a Presidente/a o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Consejo sectorial.

*Artículo 38.*

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después, si ésta no hubiese podido constituirse por falta de quórum.

En ambos casos, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del/a Presidente/a o Vicepresidente/a, dos vocales como mínimo y el/a Secretario/a.

Ante los Consejos Sectoriales, comparecerán cuantos/as funcionarios/as, técnicos/as o representantes municipales sean convocados por estos, para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

*Artículo 39.*

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

*Artículo 40.*

Las vacantes que se produzcan en los Consejos Sectoriales, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutiva, serán motivo de comunicación a la Entidad Representada.

La entidad que propuso el nombramiento, dará por escrito alguna explicación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

TITULO VII

DE LA INICIATIVA POPULAR LOCAL.

*Artículo 41.*

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos/as solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

*Artículo 42.*

1. Corresponderá al pleno municipal resolver sobre iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el programa de actuación municipal.

2. La decisión atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

*Artículo 43.*

1. Cualquier persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, podrán plantear una iniciativa, presentando un mínimo de firmas de vecinos/as no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

TITULO VIII

DE LA CONSULTA POPULAR.

*Artículo 44.*

El/a Alcalde/a previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

*Artículo 45.*

La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de toda persona censada a votar.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

*Artículo 46.*

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la

consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos/as no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral.

3. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

#### TITULO IV

##### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES.

###### *Artículo 47.*

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o de interés general. Estas se realizarán por escrito, a efectos de que dichas propuestas sean tramitadas y resueltas por los órganos competentes.

###### *Artículo 48.*

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los/as ciudadanos/as o de los/as vecinos/as.

###### *Artículo 49.*

Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir en aquellas Comisiones informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente por escrito, mediante Certificado expedido por el/a Secretario/a con el Visto Bueno del/a Presidente/a, con 10 días de antelación e indicando el representante del colectivo al/a Alcalde/a-Presidente/a, quien en un plazo no inferior a 48 horas antes de celebrarse la Comisión se lo comunicará a todos los miembros de la misma.

###### *Artículo 50.*

Cuando el Orden del Día de una Sesión de la Comisión de Gobierno trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadana, podrá intervenir un representante de las mismas, así como un/a representante de cada Grupo Político, antes de iniciarse oficialmente la Sesión, y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el Delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

###### *Artículo 51.*

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a las que se refiere el art. 8º, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, o aunque así no hubiera sido, si estuviera afectada directamente, deberá solicitarlo conforme al artº 228.1 de la Ley de Organización y funcionamiento de Régimen Jurídico.



2. Terminada la Sesión del Pleno del Ayuntamiento, el/a Alcalde/a podrá establecer un turno de Ruegos y Preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al/a Alcalde/a ordenar y cerrar éste.

Para incentivar la participación directa de los/as vecinos/as en el turno de Ruegos y Preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento y una vez levantada la sesión, el Alcalde podrá establecer, a continuación y para este fin, un turno de una hora como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del/a Alcalde/a en materia de ordenación de los debates.

Los Ruegos y Preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad.

Los Ruegos y Preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de 30 días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

*Primera.*

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2 b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del casco urbano.

*Segunda.*

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los Acuerdos Municipales.

*Tercera.*

En lo no previsto por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley del 11 /99 de 21 de abril.

Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, y Resolución de 27 de enero de 1987 sobre posición ordinal del citado Reglamento.

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992, modificada por Ley del 4/99 de 13 de enero.

Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

Ley Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum, Ley 2/1980, de 18 de Enero.

*Cuarta.*

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento, se elaborará un análisis del funcionamiento, proponiéndose, si procediera, la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en la misma.

**ANEXO I.**

RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE  
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Mesa Local de la Juventud.

**ANEXO II.**

RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES DE NUEVA CREACIÓN EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE  
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Mesa Local de la Mujer, Salud y Bienestar.  
Consejo Sectorial de Cultura, Turismo y Festejos.  
Consejo Sectorial de Agricultura y Ganadería.  
Consejo Sectorial de Empleo y Desarrollo Económico.  
Consejo Sectorial de Educación, Deporte y Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 25 de Abril de 2016.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.